

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018 **ACTOR: ESTADO DE JALISCO** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Javier

Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Adrián Talamantes Lobato, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Anexo: Copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Jalisco a favor de Adrián Talamantes Lobato y del acta de toma de protesta, ambos del seis de diciembre de dos mil dieciocho.	

Documentales recibidas el uno de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil diecinue

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta1; a quien se le tiene designando como delegados a las personesque menciona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos M, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones/2 y Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucional de la d Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EAM

¹De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 44, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que establece lo siguiente:

^{1.} La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin